

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE
ENCAUZAMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-029/2025

ACTORES: JUAN JAIRO ALBERTO PADILLA
REYES

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo plenario de encauzamiento**, del día veinticinco de junio del año que transcurre, emitido por las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SANCHEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO DE
ENCAUZAMIENTO**

JUICIO CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-
029/2025

ACTORA: JUAN JAIRO ALBERTO
PADILLA REYES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO
POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco

Acuerdo plenario que determina encauzar a Juicio de Nulidad Electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano promovido por Juan Jairo Alberto Padilla Reyes quien impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba Cómputo Estatal de la Elección de Juezas y Jueces Penales del Poder Judicial del Estado, Declara la Validez y Asignan los Cargos aplicando el principio de paridad de género, en la elección del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso extraordinario de elección judicial. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco¹ el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión solemne en la que declaró formalmente iniciado el proceso electoral extraordinario para elegir, Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado.

1.2. Jornada Electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral mediante la cual se eligieron diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

1.3. Acuerdo ACG-IEEZ-073/X/2025. El once siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó en sesión especial el cómputo estatal, la declaración de validez y asignó los cargos electos en la elección de juezas y jueces penales.

1.4. Presentación de la demanda y turno. El quince de junio, el actor presentó ante la autoridad responsable, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el diecinueve siguiente se turnó a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, el cual fue identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-029/2025.

1.5. Radicación. El veintitrés siguiente, se radico el medio de impugnación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente acuerdo lo emite el Tribunal de Justicia Electoral mediante una actuación colegiada porque la decisión sobre la vía a través de la cual debe tramitarse y resolverse es cuestión determinante respecto al curso que se le debe dar a un medio de impugnación.

Además, porque la decisión que se tome es necesaria para una debida garantía del derecho al acceso a la justicia, conforme lo prevé el artículo 17 de la Constitución Federal.

En el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por el actor en su carácter de candidato al cargo de Juez Penal, por el primer cargo en Calera, Zacatecas, quien impugna el acuerdo por el que se aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Juezas y Jueces Penales del Poder Judicial del Estado, Declara la Validez, asignan los cargos, aplicando el principio de paridad de género; por lo que resulta necesario analizar el cauce procesal que se debe seguir para estudiar las pretensiones del actor.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA



SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"². Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal advierte que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano no es la vía correcta para estudiar el presente medio de impugnación, pues según lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, dicho juicio de la Ciudadanía lo pueden interponer los ciudadanos por si mismos o a través de sus representantes legales cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

En el caso en concreto, el actor controvierte el acuerdo mediante el cual se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Juezas y Jueces Penales del Poder Judicial del Estado, Declara la Validez y asignan los cargos aplicando el principio de paridad de género.

4. ENCAUZAMIENTO

En el presente asunto, el hecho de que la promovente haya comparecido ante esta autoridad mediante juicio ciudadano, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En atención a ello, la demanda debe ser encauzada a Juicio de Nulidad Electoral, pues del escrito de demanda se desprende que el actor en su carácter de candidato al cargo de Juez Penal, por el primer cargo en Calera, Zacatecas, interpone juicio ciudadano en contra del acuerdo

² Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

mediante el cual se aprueba el cómputo estatal, la declaración de validez y la asignación de los cargos electos de juezas y jueces penales, lo que permite a esta autoridad jurisdiccional establecer que el acto impugnado encuadra en el supuesto establecido en el artículo 53 TER de la Ley de Medios.³

Entonces el Juicio de Nulidad Electoral es el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto reclamado por el actor, pues es a través de este que podría alcanzar su pretensión.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia de la actora, este Tribunal deberá estudiar el asunto como Juicio de Nulidad Electoral.

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-029-2025, como Juicio de Nulidad Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas proceda a integrar el expediente como Juicio de Nulidad Electoral y lo turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

³ **ARTÍCULO 53 TER**

Son causas de nulidad de elección de personas juzgadoras, adicionales a las aplicables del artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Cuando alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 52 de esta Ley, se acredite en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial de la elección correspondiente, siempre que no se hubieren corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando en el ámbito territorial de la elección correspondiente, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido;

V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata.

Las causales de nulidad deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ/JDC 029/2025, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco. **Doy fe.**



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: -----

----- **CERTIFICA** -----
QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN **TRES (03) FOJAS**, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL **ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO**; DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO; MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS